



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020-00703 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **CENTRO CALLE 90 S.A.S** contra **MARTHA ELIZABETH MORALES LANCHEROS** por los siguientes conceptos:

1.- **\$569.092,00** por concepto de capital representado en el título ejecutivo letra de cambio No. LC001 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de abril de 2019** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- **\$1'700.000,00** por concepto de capital representado en el título ejecutivo letra de cambio No. LC002 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- **\$1'700.000,00** por concepto de capital representado en el título ejecutivo letra de cambio No. LC003 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio

4.- **\$1'700.000,00** por concepto de capital representado en el título ejecutivo letra de cambio No. LC004 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5.- \$1'700.000,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo letra de cambio No. LC005 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de agosto de 2019** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio

6.- \$1'700.000,00 por concepto de capital representado en el título ejecutivo letra de cambio No. LC006 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el **1º de septiembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹ Decisión anotada en el estado No. 89 de 4 de diciembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed2321a2facb1e6d400f7913b2e398b7dbd1a1c4a246a7a0b862717d53
efd28e**

Documento generado en 03/12/2020 11:33:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**